

en todas las Parroquias y Vicarías de la Diócesis, en el primer Domingo despues de recibida.

Dada en nuestra casa Episcopal de Querétaro, á los veinticinco dias del mes de Julio del año del Señor de 1874.

*Ramon,*  
Obispo de Querétaro.

Por mandado de S. S. Ilma.,  
*Lic. Mateo Borja y Torres.*  
Oficial mayor.

---

---

EXTRACTO DEL REGLAMENTO  
DE LA ASOCIACION  
**DE LA PROPAGACION  
DE LA FE.**

---

ESTABLECIMIENTO Y OBJETO DE LA ASOCIACION.

Art. 1.º Se establece una Asociacion piadosa con el título de *Asociacion de la propagacion de la fé.*

Art. 2.º Esta Asociacion se propone auxiliar á los Misioneros encargados de llevar las luces de la fé á las naciones infieles ó heréticas de uno y otro hemisferio.

Art. 3.º Se compone de fieles de ambos sexos, cuya conducta cristiana sea una garantía para la Asociacion, y que quieran ser inscritos en ella.

DIVISION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.

Art. 4.º La Asociacion será distribuida en secciones, en centurias y divisiones.

Art. 5.º Diez miembros forman una seccion; diez secciones una centuria, y diez centurias una division.

Art. 6.º Cada seccion, cada centuria, cada division tiene un cabeza ó superior.

Art. 7.º Los cabezas de division de una Diócesis tienen derecho á sentarse como vocales en el Consejo administrativo diocesano.

Art. 8.º Los cabezas de division son nombrados por el Consejo de la Diócesis. Los de centuria por los cabezas de division, de acuerdo con el Consejo. Los de seccion por los cabezas de centuria, de acuerdo con los de Division.

Art. 9.º Es del cargo de los cabezas de seccion el reemplazo de los miembros que no quieran continuar en la Asociacion, ó que lleguen á faltar por muerte ú otro motivo, cuyo reemplazo se verificará siempre de acuerdo con el respectivo cabeza de centuria.

Art. 10. Cada cabeza de seccion, de centuria y de division, tendrá una lista de las diez personas que de él dependan, y obedecerá con puntualidad al Consejo en todo lo relativo á la Asociacion.

Art. 11. Ni las divisiones, ni las centurias, ni las secciones pueden jamás reunirse en Asamblea.

#### MEDIOS DE LA ASOCIACION.

Art. 12. Los medios de la Asociacion para el objeto que se propone, son la oracion y la limosna. Para atraer las bendiciones de Dios sobre las Misiones, pidiendo á su Majestad por la propagacion y exaltacion de la fé, cada Asociado rezará devotamente todos los dias un Padre Nuestro y una Ave María con la siguiente invocacion, *San Francisco Javier: rogad por nosotros.*

Art. 13. Son dias solemnes para la Asociacion, la fiesta de la Invention de la Santísima Cruz, el 3 de Mayo, dia en que fué fundada en el año de 1822; el dia de San Francisco Javier, su patron especial, el 3 de Diciembre; y el en que se celebra el aniversario de los Asociados difuntos por cada Consejo Diocesano. En estos dias se dirá una Misa solemne con asistencia de los Asociados, previo aviso que se fijará en las puertas de las Iglesias.

Art. 14. Cada Asociado dará por limosna un octavo de real por semana. Los cabezas de seccion recogen estas cuotas de sus diez subordinados, y las entregan cada Domingo, bajo su responsabilidad personal, á los cabezas de centuria respectivos; quienes igualmente responderán de entregar en cada Domingo el producto de las cuotas de sus diez secciones, á los cabezas de division de quienes dependan; y éstos á

su vez, responderán de entregar al Consejo, en el dia que éste fije, el producto de las cuotas de sus diez centurias.

Art. 15. La Asociacion publica en Francia, cada dos meses, una entrega de los *Anales de la propagacion de la fé*, ó sea, continuacion de las *cartas edificantes*, que se enviará á cada cabeza de la Asociacion, para que procure su lectura entre sus diez respectivos subordinados.

Art. 16. La distribucion de los fondos entre las diversas Misiones, se hace cada año por los Consejos generales de París y de Lyon; y en los *Anales de la propagacion de la fé* se publica tambien anualmente la cuenta detallada de los ingresos por Diócesis, y de su reparticion.

#### SUMARIO de las gracias é indulgencias concedidas por la Silla Apostólica á la Asociacion de la propagacion de la fé.

1.º Todos los Asociados de uno y otro sexo, que habiendo confesado y comulgado, visiten su Iglesia parroquial orando por la prosperidad de la Santa Iglesia, y segun la mente del Sumo Pontífice, ganan indulgencia plenaria aplicable por las almas del purgatorio, en los dias de la Invention de la Santísima Cruz, 3 de Mayo, y los de San Francisco Javier, 3 de Diciembre, ó en cualquier dia de la octava de ambas fiestas. Ganan la misma indulgencia plenaria y aplicable por las almas del purgatorio, y con las mismas condiciones, en un dia de cada mes al arbitrio de cada Asociado. Los enfermos pueden ganar estas indulgencias sin la visita de la Iglesia, orando en sus casas.

2.º Ganarán tambien respectivamente indulgencia plenaria todos los Asociados, previa la confesion y comunion, en el dia que se celebre por cada Consejo, ó cada division la conmemoracion de sus Asociados difuntos.

3.º Todas las misas que se digan en cualquier altar, en nombre de uno ó muchos Asociados, por el alma de uno ó muchos Asociados difuntos, gozan de todas las gracias y privilegios de las misas celebradas en Altar privilegiado.

4.º Ganan los Asociados cien dias de indulgencia, cuantas veces recen el Padre Nuestro y el Ave María con la invocacion á San Fran-

cisco Javier, segun se prescribe en la Asociacion, con tal de que por lo menos estén verdaderamente contritos de sus pecados. Estas indulgencias y las del número siguiente, son aplicables á las almas del purgatorio.

5.º Ganarán tambien la indulgencia de cien dias, con la misma condicion, cada vez que ejecuten alguna buena obra de piedad ó caridad, ó den alguna limosna en favor de las Misiones de herejes ó infieles.

6.º Los sacerdotes cabezas de centurias, que sean puntuales en entregar el producto de las cien cuotas, gozan del privilegio de aplicar á los rosarios las indulgencias llamadas de Santa Brígida, y á las cruces y medallas las indulgencias *Apostólicas*.

7.º Los mismos sacerdotes cabezas de centuria, que sean puntuales en la entrega de sus cien mencionadas cuotas, gozan de la gracia de Altar privilegiado personal dos veces por semana, con tal de que no reciban por estas misas mas estipendio que el ordinario. Para que gocen de estas gracias los Sacerdotes comprendidos en este número y el anterior, basta que entreguen la suma correspondiente á las cien cuotas, aunque no sea toda recogida de los fieles pertenecientes á su centuria.

8.º Todo Sacerdote cabeza de division, puntual en la entrega de sus mil cuotas, aunque no provenga toda esa suma de sus centurias respectivas, á mas de las gracias mencionadas en los núms. 6.º y 7.º, goza de la de otros cinco dias á la semana de Altar privilegiado, bajo la misma condicion de que no reciba por estas misas, mas estipendio que el ordinario.

9.º De todas estas gracias gozan los Sacerdotes Asociados, que sin ser cabezas de centuria ó de division, desempeñen fielmente el cargo de Consejeros en el Consejo Diocesano.

10. Iguualmente gozan de todas estas gracias, los Sacerdotes que por devocion recojan de sus amigos, y entreguen con puntualidad al Consejo la suma equivalente á mil cuotas; por el tiempo en que así lo hicieren, y aun cuando completen esta suma de su propio peculio. (Nota.)

## LETRAS PONTIFICIAS RELATIVAS

Á ESTAS GRACIAS.

EX AUDIENTIA SANCTISSIMI,

*Die quindecimá martii 1823.*

SANCTISSIMUS omnibus et singulis utriusque sexûs Christi fidelibus qui, ad saluberrimum missionum opus fovendum et sustentandum, suprascriptæ Associationi, in iis diocesisibus regni Galliarum in quibus, Ordinariis annuentibus, vel erecta jam est vel in posterum erigetur, nomen dederint, dummodó verè pœnitentes et confessi, ac sacrá communione refecti in festivitibus Inventionis sanctissimæ Crucis Domini nostri Jesu Christi, ac sancti Francisci Xaverii, itemque semel in mense, die ad libitum eligendâ, quatenûs ejusdem mensis spatio preces Associationis quotidie recitaverint, ecclesiam seu oratorium dictæ Associationis, si adsit, sin minûs propriam parochialem ecclesiam devotè visitaverint, ibiquè pro felici statu sanctæ matris Ecclesiæ, ac juxta mentem summi Pontificis pias ad Deum preces fuderint, plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedit. Quoties verò memoratas Associationis preces corde saltem contrito persolverint, vel aliquam elemosynam in missionum subsidium erogaverint, aut congregationibus missionis institutum respicientibus interfuerint, sive aliud quodcunque pietatis vel charitatis opus exercuerint, centum dierum indulgentiam benignè largitur. Quæ quidem indulgentiæ, tum plenariæ, tum partiales, etiam pro animabus Christi fidelium quæ, Deo in charitate conjunctæ, ex hæc luce migraverint, per modum suffragii applicari poterunt. Voluit autem Sanctitas sua ut præsens rescriptum, ex speciali gratiâ, perpetuis futuris temporibus suffragetur, perindè ac si litteræ apostolicæ in formâ brevis expeditæ fuissent. Contrariis quibuscunque non obstantibus.

H. Card. CONSALVI.

*Consignatum pontificali Sigillo.*